



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "Almaraz CN-Almaraz ET" que formará parte de la red mallada de transporte de energía eléctrica en alta tensión, a realizar en el término municipal de Almaraz, cuya promotora es Red Eléctrica de España, SAU. Expte.: LE 020/18. (2018062190)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental con la finalidad de determinar a efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutarlos.

El órgano ambiental competente para formular este informe de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El proyecto, "Línea aérea de transporte de energía eléctrica A 220 kV, simple circuito "Almaraz CN-Almaraz ET", cuya promotora es Red Eléctrica de España, SAU, se encuentra sometido a lo ordenado en el Título I, capítulo VII, sección 2.ª, subsección 2.ª de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Red Eléctrica de España, SAU, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 34 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico como gestor de la red de transporte y transportista único con carácter de exclusividad, tiene atribuida la función de transportar energía eléctrica, así como construir, mantener y maniobrar las instalaciones de transporte, por lo que, en el ejercicio de las anteriores funciones, ha proyectado la construcción de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, de simple circuito, a 220 kV, con una longitud total aproximada de 4,167 kilómetros



(incluida la modificación necesaria), que conectará la subestación "Almaraz CN" con la subestación "Almaraz ET", situadas ambas en el término municipal de Almaraz (provincia de Cáceres), y que formará parte de la red mallada de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

Para realizar la salida de esta nueva línea de la subestación "Almaraz CN", resulta necesario modificar el trazado de la actual línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV "Almaraz CN-Almaraz ET 1", entre la subestación "Almaraz CN" y el apoyo actual T-1A, que se desmontará, por lo que dicha modificación está contemplada en el alcance del presente proyecto.

La instalación afecta a parcelas del término municipal de Almaraz.

2. Tramitación y consultas.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Almaraz	No
Confederación Hidrográfica del Tajo	Sí
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Agente del Medio Natural	No
Ecologistas en Acción	No
Adenex	No
SEO Bird/Life	No



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas personas interesadas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo plantea una serie de sugerencias que son tenidas en cuenta en este informe en el apartado 4.4.1 sobre medidas específicas para la línea eléctrica.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa de que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE de Hábitat, siempre que se adopten las medidas correctoras establecidas en el presente informe.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva llevada a cabo sobre la explotación informa sobre la presencia de un yacimiento arqueológico de cronología romana con número de inventario YAC116391 y emite un informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras indicadas en el apartado 4.4.3 sobre medidas específicas para la línea eléctrica.

3. Análisis según los criterios del anexo IV.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procederá a determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo IV, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una nueva línea eléctrica de alta tensión de 220 kV con una longitud total aproximada de 4.167 metros (para la nueva línea eléctrica 3.778 metros y para la modificación 389 metros) y que conectará la subestación "Almaraz CN" con la subestación Almaraz ET".

Los apoyos son torres metálicas de celosía con cimentación de zapatas individuales y puesta a tierra mediante anillos de acero descarburado.

La línea eléctrica de simple circuito cuenta con dos conductores por fase siendo el tipo de conductor AL/AW Cándor, además de un cable compuesto de tierra-óptico OPGW-TIPO 2-25kA-18. Para la modificación el número de conductores por fase es de uno, siendo idénticas el resto de características a las de la línea proyectada.

3.2. Ubicación del proyecto:

El inicio de la línea será en la subestación eléctrica existente denominada "Almaraz CN" y el fin será en la subestación eléctrica existente denominada "Almaraz CN" ambas en el término municipal de Almaraz (Cáceres) Gran parte del trazado discurre entre la Carretera Nacional V (cruzamiento entre apoyos T3 y T4) y la Autovía A-5, en paralelo a ésta última.

El trazado de la línea eléctrica no afecta a montes de utilidad pública, por lo que no ha sido necesario pedir informe de afección al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

3.3. Características del potencial impacto:

- Suelo, geología y geomorfología: Las posibles alteraciones que se podrían producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.
- Aguas superficiales y subterráneas: La totalidad del ámbito de estudio se encuadra en la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el área afectada por la línea eléctrica se produce algún cruzamiento con cursos de agua, no obstante con la adopción de las medidas preventivas oportunas, así como con la autorización del Organismo de Cuenca, se asegurará una mínima afección a la calidad de las aguas.
- Vegetación y hábitat: La cubierta vegetal se verá afectada de forma puntual por las cimentaciones de los apoyos. El trazado de la línea discurre principalmente por zonas de dehesa con arbolado. En el caso de verse afectada alguna encina por la ejecución de este proyecto será preciso solicitar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura la correspondiente autorización de corta.
- Fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto pero teniendo en cuenta las medidas protectoras y correctoras propuestas en este informe los posibles efectos negativos pueden ser corregidos.
- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: El trazado de la línea eléctrica no discurre por terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000.
- Paisaje: Una infraestructura de carácter artificial como es una línea eléctrica con estructuras verticales, crea una intrusión en el paisaje, aunque las afecciones a la

calidad intrínseca del mismo serán en general poco importantes y por lo tanto, será compatible con el entorno por el que discurre.

- Patrimonio arqueológico: Dada la cercanía de los apoyos 13 y 14 de la instalación eléctrica prevista respecto al yacimiento arqueológico de cronología romana con número de inventario YAC116391 y denominación "Descubridores Extremeños" se establecen una serie de medidas correctoras para la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas:

4.1. Medidas de carácter general:

- El promotor deberá cumplir las consideraciones y sugerencias definidas en el punto 2 del presente informe, realizadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Secretaría General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Se deberá contar con la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el caso de verse afectada alguna encina por las obras.

4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Con la finalidad de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas, con lo que se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se retirará la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y se mantendrán en condiciones adecuadas hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.



- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Se elegirá siempre el acceso que menos afecte a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje y al patrimonio arqueológico.
- Se deberán regar de forma sistemática las superficies que puedan generar emisiones de partículas en suspensión.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Se recogerán y almacenarán todos aquellos residuos peligrosos y no peligrosos generados, en contenedores adecuados para su retirada y posterior tratamiento por gestor autorizado, según lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Se irán realizando las labores de restauración conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia, el promotor deberá revisar la línea al menos durante los tres primeros años, reponiendo los elementos deteriorados al menos una vez al mes, desde noviembre a febrero, que es cuando se produce la invernada de la grulla, e informando a esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de esta circunstancia, así como de los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

4.4.1. Establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127



del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, se deberá disponer de la correspondiente autorización por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legisla-

tivo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

4.4.2. Establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- Dado que el trazado de la línea discurre por una zona de protección para la avifauna, serán de aplicación las medidas definidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Asimismo, se cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Como medida preventiva y correctora con respecto a la posible colisión de avifauna, teniendo en cuenta el efecto sinérgico de líneas aéreas en el entorno de Almaraz, unido a la presencia de diversas áreas protegidas de gran riqueza ornitológica, hacen necesario disponer de alguno de los nuevos sistemas señalizadores de aspas verticales(giratorios y brillantes), con la posibilidad de combinarlo con algún otro sistema de señalización (las tradicionales espirales, cintas negras de neopreno en X, etc.). Se colocarán cada 15 metros cuando sea un solo cable y cada 30 metros en cada cable y al tresbolillo.
- En relación con las especies protegidas presentes en la zona de actuación cabe mencionar la delicada situación de las poblaciones de cernícalos primillas, muy abundantes antaño en esta zona y actualmente en franco retroceso (con varias ZEPAS urbanas en las proximidades), por lo que se propone como medida compensatoria la instalación de cajas nidos en la comarca, la adecuación de mechinales y otros huecos presentes en diversas construcciones, como las torres de elevación de riego, e incluso la creación de nuevas colonias mediante el refuerzo con instalaciones para haching. Para ello el promotor presentará en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental previo a la fase de ejecución de

la obra, un proyecto de refuerzo de las poblaciones de cernícalo primilla, consensuado con la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

- No se instalarán dispositivos antiposada tipo paraguas semiabierto y con la varilla central acabada en gancho por el riesgo de accidentes para las aves.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución, desde la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio se podrán exigir medidas adicionales.

4.4.3. Establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

A consecuencia del resultado de la prospección en sentido positivo en cuanto a la presencia del yacimiento arqueológico de cronología romana con número de inventario YAC116391 y denominación "Descubridores Extremeños" y para evitar daños al patrimonio inventariado y, también, al desconocido, se deberán tomar las siguientes medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico:

Deberán realizarse sondeos arqueológicos manuales valorativos en los puntos de ubicación de los apoyos 13 y 14 de la futura instalación eléctrica. Estos sondeos los deberán realizar técnicos cualificados en yacimientos de cronología romana.

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la



emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado.

Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Secretaría de Desarrollo Rural y Territorio resuelve de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "Almaraz CN-Almaraz ET" que formará parte de la red mallada de transporte de energía eléctrica en alta tensión, a realizar en el término municipal de Almaraz, cuya promotora es Red Eléctrica de España, SAU vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha Ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y protectoras establecidas en la presente resolución.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, simple circuito "Almaraz CN-Almaraz ET" que formará parte de la red mallada de transporte de energía eléctrica en alta tensión, a realizar en el término municipal de Almaraz, cuya promotora es Red Eléctrica de España, SAU se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, <https://www.juntaex.es/con03/evaluación-ambiental> , debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de agosto de 2018.

El Secretario General de Desarrollo
Rural y Territorio,
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •

